



Asamblea General

Distr. general
25 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 100º período de sesiones, 26 a 30 de agosto de 2024

Opinión núm. 40/2024, relativa a Habib Ali Habib Jasim Mohamed al-Fardan, Jasim Mohamed Saeed Ahmed Ali Ajwaid, Husain Ali Basheer Ali Khairalla y Ebrahim Yusuf Ali Ebrahim al-Samahiji (Bahrein)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 6 de marzo de 2024 al Gobierno de Bahrein una comunicación relativa a Habib Ali Habib Jasim Mohamed al-Fardan, Jasim Mohamed Saeed Ahmed Ali Ajwaid, Husain Ali Basheer Ali Khairalla y Ebrahim Yusuf Ali Ebrahim al-Samahiji. El Gobierno respondió a la comunicación el 6 de mayo de 2024. El Estado es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);

¹ [A/HRC/36/38](#).



d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

1. Información recibida

a) Comunicación de la fuente

4. Habib Ali Habib Jasim Mohamed al-Fardan, nacido el 27 de junio de 1986, es propietario de una pequeña tienda.

5. El 30 de enero de 2015, el Sr. Al-Fardan fue operado de un tumor cerebral en el ventrículo lateral derecho. Cuando detuvieron al Sr. Al-Fardan, no había tenido tiempo de recuperarse por completo ni había recuperado la memoria del todo. Los médicos habían recomendado una resonancia magnética cada tres meses, que se abstuviera de realizar esfuerzos físicos y evitara el estrés.

6. Jasim Mohamed Saeed Ahmed Ali Ajwaid nació el 22 de febrero de 1997. En el momento de su detención era estudiante.

7. Husain Ali Basheer Ali Khairalla nació el 6 de agosto de 1998. En el momento de su detención era estudiante.

8. Ebrahim Yusuf Ali Ebrahim al-Samahiji nació el 26 de septiembre de 1976. En el momento de su detención trabajaba en Aluminium Bahrain B.S.C. (Alba).

9. La fuente informa de que los Sres. Al-Fardan y Khairalla están afiliados a la Sociedad Al-Wefaq. Participaron en numerosas protestas pacíficas autorizadas en la rotonda de la Perla en 2011, como parte del movimiento prodemocracia del país que comenzó su andadura el 14 de febrero de 2011.

10. Los Sres. Ajwaid y Al-Samahiji también participaron en dos protestas pacíficas en la rotonda de la Perla en 2011.

i) Contexto

11. Según la fuente, los casos de los Sres. Al-Fardan, Ajwaid, Khairalla y Al-Samahiji demuestran un patrón de detenciones sin orden judicial, uso de la tortura por parte de funcionarios para obtener confesiones, desapariciones forzadas, negligencias médicas graves, denegación de atención médica y represalias contra la oposición política en el país.

12. Según los informes, fueron detenidos en 2015 sin orden de detención, registro o allanamiento, sometidos a desaparición forzosa, fueron obligados a confesarse culpables de cargos inventados relacionados con el terrorismo y posteriormente fueron juzgados en juicios colectivos en virtud de la Ley de Lucha contra el Terrorismo.

ii) Sr. Al-Fardan

13. El 12 de mayo de 2015, a las 4 de la madrugada, más de una docena de agentes irrumpieron en la casa del Sr. Al-Fardan. Las autoridades no mostraron una orden de detención o registro ni informaron al Sr. Al-Fardan de las acusaciones que se le imputaban; los agentes confiscaron su vehículo. Los familiares del Sr. Al-Fardan fueron separados; a él lo interrogaron en el dormitorio mientras su familia respondía preguntas en el salón. Todo el proceso duró casi dos horas.

14. Más tarde, el Sr. Al-Fardan fue trasladado a la Dirección de Investigación Criminal, donde presuntamente sufrió tortura física y psicológica. Por la tarde, los agentes de policía volvieron a la casa, la registraron y confiscaron los efectos personales de su familia.

15. Al parecer, el Sr. Al-Fardan fue sometido a desaparición forzosa durante 12 días, desde el 12 de mayo de 2015, día de su detención, hasta el 24 de mayo de 2015. Durante ese tiempo, la familia del Sr. Al-Fardan preguntó por su paradero, pero la Dirección de Investigación Criminal y la administración del Centro de Detención del Dique Seco les proporcionó información falsa sobre su ubicación.

16. El 24 de mayo de 2015 fue la primera vez que el Sr. Al-Fardan pudo ponerse en contacto con su familia. Permaneció en la Dirección de Investigación Criminal durante aproximadamente un mes, y durante ese tiempo lo amenazaron con hacerle daño en la zona de la cabeza donde había sido operado, y lo sometieron a acoso psicológico y físico, consistente en tenerlo esposado durante todo el día, someterlo a palizas y amenazarlo con más torturas físicas.

17. Durante el tiempo que el Sr. Al-Fardan estuvo recluido en la Dirección de Investigación Criminal, no se autorizó ninguna visita y se le denegó el acceso a su abogado durante todo el interrogatorio. Al parecer, debido a las amenazas que había recibido, el Sr. Al-Fardan confesó delitos que no había cometido, y la confesión fue utilizada posteriormente contra él en el juicio.

18. Según se informa, el Sr. Al-Fardan no compareció ante un juez en las 48 horas siguientes a su detención, sino que transcurrieron dos semanas hasta que el 26 de mayo de 2015 lo llevaron por primera vez ante la Fiscalía. No se le permitió hablar con el fiscal ni con su abogado y fue obligado a firmar una confesión escrita ya preparada.

19. En junio de 2015, el Sr. Al-Fardan fue trasladado al Centro de Detención del Dique Seco. En julio de 2015 fue la primera vez que el Sr. Al-Fardan pudo reunirse con su familia.

20. Según se informa, al Sr. Al-Fardan se le denegó el acceso a su abogado antes y durante las sesiones del juicio, a pesar de que su familia había contratado uno, no se le dio tiempo suficiente para preparar el juicio y se le impidió presentar pruebas e impugnar las pruebas en su contra.

21. El 28 de abril de 2016, el Sr. Al-Fardan fue declarado culpable de cargos relacionados con el uso de explosivos, reunión ilegal y disturbios, por los que fue condenado a reclusión a perpetuidad y la “confiscación de los artículos incautados”.

22. Ese mismo día fue trasladado a la Prisión de Yaw. El 29 de enero de 2018 fue condenado en rebeldía por haber contratado a un trabajador extranjero sin permiso de trabajo, por lo que se le impuso una multa de 100 dinares bareiníes. El 31 de mayo de 2018, el Sr. Al-Fardan fue declarado culpable de haber detonado o intentado detonar una bomba, de intento de homicidio y daños, y fue condenado a otra pena de reclusión a perpetuidad. El Sr. Al-Fardan recurrió todas las acusaciones por las que lo habían condenado a cadena perpetua y el Tribunal de Apelación ratificó las sentencias dictadas contra él en rebeldía.

23. Durante todo el tiempo que el Sr. Al-Fardan ha estado encarcelado, se le ha negado sistemáticamente una atención médica adecuada y las autoridades no han conservado su historial clínico. Además, el entorno penitenciario actual resulta inadecuado para su salud. El informe de 14 de octubre de 2015 del especialista en neurocirugía que trataba al Sr. Al-Fardan confirmó que seguía sufriendo pérdidas de memoria, dificultad para concentrarse y dolores de cabeza recurrentes asociados al malestar psíquico. También indicó que necesitaba un seguimiento médico periódico.

24. En febrero de 2021, el Sr. Al-Fardan tenía cita en el Servicio de Neurología del hospital Salmaniya ya que le dolían la cabeza y los ojos y seguía perdiendo memoria, pero la administración penitenciaria se negó a llevarlo a la cita. El 28 de febrero de 2021 inició una huelga de hambre en señal de protesta. En noviembre de 2021, la administración penitenciaria volvió a negarse a llevarlo a otra cita médica.

25. En varias ocasiones se presentaron denuncias al Defensor del Pueblo en las que se expresaba preocupación por la salud del Sr. Al-Fardan tras su detención y se hacía hincapié en la necesidad de que se sometiera a pruebas periódicas para hacer un seguimiento de su estado de salud. Sin embargo, el Defensor del Pueblo hizo caso omiso de todas esas denuncias, afirmando que el estado del Sr. Al-Fardan no requería operación alguna. También

se dirigieron denuncias a la Institución Nacional de Derechos Humanos, pero no hubo respuesta.

26. Al cabo de dos años denegándole tratamiento médico, las autoridades penitenciarias permitieron que el Sr. Al-Fardan se sometiera a una resonancia magnética que reveló la reaparición del tumor cerebral, que había aumentado de tamaño y provocaba fuertes hemorragias. A pesar de ello, la administración penitenciaria siguió desatendiendo su caso. Estas condiciones han postrado en cama al Sr. Al-Fardan, que corre un grave riesgo de morir en prisión si no recibe el tratamiento necesario. Sin embargo, la administración de la prisión de Yaw se ha negado a atender las peticiones de la familia de que ponga en libertad al Sr. Al-Fardan para que reciba tratamiento y ha prohibido toda comunicación.

iii) *Sr. Ajwaid*

27. Según los informes, el Sr. Ajwaid tenía 18 años cuando fue detenido en 2015. Entre 2012 y 2015, las autoridades buscaban al Sr. Ajwaid, y su casa fue asaltada en repetidas ocasiones sin orden de detención ni de registro. El 2 de octubre de 2012, cuando tenía tan solo 15 años, el Sr. Ajwaid fue condenado en rebeldía por robo y destrucción de bienes a seis meses de prisión con suspensión de la pena durante tres años.

28. El 22 de febrero de 2015 a las 3 de la madrugada, el día que el Sr. Ajwaid cumplía 18 años, llegaron a la granja donde dormía unos agentes de civil en automóviles particulares. A continuación, los agentes lo golpearon, le propinaron patadas y lo sometieron a descargas eléctricas durante dos horas para obligarlo a confesar que poseía un depósito de armas del que él no tenía conocimiento. El Sr. Ajwaid terminó por hacer una falsa confesión de que conocía la ubicación de las armas y, a las 17.00 horas, agentes de la policía antidisturbios y agentes de civil se dirigieron al lugar indicado. Dado que no encontraron las armas, el Sr. Ajwaid recibió una paliza.

29. Los agentes amenazaron con matar a un miembro de la familia del Sr. Ajwaid; afirmaron que sabían que había armas en la casa de su familia. Debido a esas amenazas, el Sr. Ajwaid hizo una confesión falsa a los agentes de que en su casa había unas barras de hierro que estaba utilizando con fines terroristas, cuando en realidad se estaban utilizando para construir la nueva casa de su familia. Tras la confesión falsa, los agentes asaltaron su vivienda. Cuando los familiares preguntaron a los agentes el motivo de su presencia, no respondieron. Las autoridades se llevaron unas barras de muestra, a pesar de que se les informó de que servían para la construcción de la nueva casa.

30. A causa de las descargas eléctricas administradas mientras estuvo detenido, el Sr. Ajwaid quedó conmocionado y sufrió un cuadro de histeria, con ataques convulsivos de risa, que le impedían comprender la tortura que estaba soportando. Como consecuencia, los agentes lo trasladaron al hospital Al-Qala'a, donde le hicieron un análisis de laboratorio para comprobar si consumía algún estupefaciente. El Sr. Ajwaid fue trasladado a la Dirección de Investigación Criminal, y permaneció allí una semana. A su llegada, pudo llamar a su familia, pero tuvo que colgar enseguida.

31. Entre el 23 de febrero de 2015 y el 1 de marzo de 2015, el Sr. Ajwaid fue sometido a desaparición forzosa y no pudo ponerse en contacto con su familia, que acudió al Departamento de Investigación Criminal para preguntar por él, pero los agentes contestaron que desconocían su paradero. Durante ese tiempo, el Sr. Ajwaid fue interrogado sin abogado. También fue torturado por agentes de la Dirección de Investigación Criminal, que lo golpearon, lo desnudaron, lo obligaron a permanecer de pie durante largas horas, le encadenaron las piernas, lo sometieron a descargas eléctricas en lugares sensibles, lo agredieron sexualmente, lo privaron de sueño, lo insultaron y lo amenazaron con abusar sexualmente de un miembro de su familia. Los agentes también le arrojaron al tórax una grapadora desde cierta distancia, lo que le causó dolor torácico y dificultad para respirar durante tres meses.

32. Mientras el Sr. Ajwaid estuvo sometido a desaparición forzada, compareció ante la Fiscalía, donde negó los cargos que se le imputaban. La tercera vez que lo llevaron a la Fiscalía, debido a las torturas que había tenido que soportar, el Sr. Ajwaid confesó haber escondido armas, pero se negó a declararse culpable de los otros cargos.

33. El 1 de marzo de 2015, el Sr. Ajwaid fue trasladado a una tienda de campaña instalada en el patio de la Prisión de Yaw para recibir a nuevos presos, donde sufrió maltrato físico. Según se informa, el Sr. Ajwaid fue obligado a quitarse la ropa para comprobar si había señales de palizas anteriores, y lo amenazaron con seguir torturándolo si no se encontraba ninguna. Dado el tono oscuro de su piel, las lesiones no se apreciaban inmediatamente, por lo que tuvo que soportar que lo golpearan en la espalda con porras durante tres días.
34. El 8 de marzo de 2015, el Sr. Ajwaid fue trasladado de la tienda de campaña de la Prisión de Yaw a la Nueva Prisión del Dique Seco, creada ese mismo año para reclusos jóvenes, de edades comprendidas entre los 16 y los 22 años.
35. A finales de marzo de 2015, un mes después de su detención, la familia del Sr. Ajwaid lo visitó por primera vez en la Nueva Prisión del Dique Seco.
36. Al parecer, el juicio del Sr. Ajwaid comenzó en abril de 2015. El tribunal le asignó un abogado, pero la comunicación entre ellos no estaba permitida. El Sr. Ajwaid informó al juez de que había sido torturado y coaccionado para que hiciera una confesión falsa. Sin embargo, el juez lo amenazó con devolverle al edificio del Departamento de Investigación Criminal donde había sido torturado. Como consecuencia, guardó silencio, las alegaciones de tortura fueron desestimadas y no se lo sometió a examen médico.
37. El 16 de abril de 2015, el Sr. Ajwaid fue condenado a seis meses de prisión por los cargos de reunión y disturbios y destrucción de bienes; el 23 de junio de 2015, a cinco años por incendio intencional, fabricación de explosivos, poner en peligro la seguridad y usar fuegos artificiales; y el 6 de septiembre de 2015, a diez años por incendio intencional y otros cargos conexos.
38. El 28 de octubre de 2015, el Sr. Ajwaid fue condenado a tres años de prisión y a una multa por reunión y disturbios y fabricación de explosivos; también se le impuso otra condena de diez años y una multa por varios cargos, entre ellos incendio intencional y agresión.
39. El 1 de noviembre de 2015, el Sr. Ajwaid fue condenado a tres años de prisión y el pago de una multa por reunión y disturbios y fabricación de explosivos, y el 3 de noviembre de 2016 fue condenado a un año de prisión por destrucción negligente de bienes.
40. El 18 de junio de 2017, el Sr. Ajwaid fue declarado culpable en rebeldía por robo y condenado a seis meses de prisión, y el 22 de marzo de 2018 se le impuso una multa por destrucción negligente de bienes y por infracciones de tráfico, de modo que su condena total ascendió a 33 años de prisión.
41. El Sr. Ajwaid recurrió todas estas sentencias ante el Tribunal de Apelación, pero este rechazó los recursos y ratificó las sentencias.
42. Al parecer, el Sr. Ajwaid fue condenado a 12 años más de prisión, elevando el total a 45 años; sin embargo, se redujo a 23 años en casación porque los delitos por los que fue condenado los había cometido supuestamente cuando era menor de edad. Habida cuenta de que no pueden consultarse los expedientes del juicio del Sr. Ajwaid ni la lista de acusaciones que pesan contra él, se desconocen las fechas concretas, la duración y los detalles de los otros casos correspondientes a los 12 años adicionales de prisión.
43. Según los informes, cada vez que se trasladaba al Sr. Ajwaid para que recibiera tratamiento médico, no recibía la atención adecuada ni los medicamentos necesarios, lo que hizo que su salud se deteriorase. En 2018, por descuido de la higiene, empezó a sufrir malformaciones de los pies, que se extendieron al muslo y a la parte baja de la espalda; el dolor le impedía sentarse, pero la administración penitenciaria le negó el tratamiento.
44. En 2019, el Sr. Ajwaid fue trasladado a la Prisión de Yaw, donde un funcionario amenazó con drogarlo sin su conocimiento. Se dirigieron denuncias al Defensor del Pueblo, que dijo que los agresores se enfrentarían a un tribunal militar, pero no se supo nada más.
45. En 2021, se enviaron tres denuncias más al Defensor del Pueblo relacionadas con la denegación de atención médica para las dolencias del Sr. Ajwaid. Posteriormente, se trasladó al Sr. Ajwaid al hospital Al-Samaniya, y un médico le informó de que necesitaba una intervención quirúrgica y le recomendó que concertara una cita cuanto antes, pero los funcionarios de prisiones no concertaron ninguna cita.

46. En 2022, tras un brote de tuberculosis en la Prisión de Yaw, el Sr. Ajwaid contrajo la enfermedad. Solicitó tratamiento, pero la administración penitenciaria se lo denegó. El 15 de junio de 2022, la familia del Sr. Ajwaid presentó una denuncia ante el Defensor del Pueblo, que prometió actuar con prontitud para que lo atendieran. Llevaron al Sr. Ajwaid a la enfermería de la prisión, pero el tratamiento fue insuficiente y su estado de salud empeoró.

47. El 28 de marzo de 2023, el tribunal designó un nuevo abogado para defender al Sr. Ajwaid de una nueva acusación presentada contra él. El 25 de mayo de 2023 se reunió por primera vez con el nuevo abogado, cuando fue condenado a diez años de prisión por quemar presuntamente el vehículo de un parlamentario, aunque el caso se había archivado y la sentencia se basaba en el testimonio de un niño. El Sr. Ajwaid apeló, y la condena se redujo a tres años de prisión.

iv) *Sr. Khairalla*

48. La fuente afirma que, entre marzo de 2014 y mayo de 2015, las autoridades buscaban al Sr. Khairalla, estudiante de secundaria, quien recibió numerosas citaciones al respecto.

49. El 4 de septiembre de 2014, la Fiscalía remitió al Sr. Khairalla, junto con un grupo de otras 60 personas, al Tribunal Penal Superior por lo que se conoce como el caso de la “célula de los 61”, por cargos relacionados con el terrorismo.

50. Los días 23 de febrero, 24 de marzo y 7 de mayo de 2015, la familia del Sr. Khairalla recibió citaciones para que compareciera ante el Tribunal para ser interrogado. En ninguna de esas citaciones se mencionaban los cargos que se le imputaban, únicamente se indicaba “una falta punible conforme a la ley”, y el Sr. Khairalla no acudió.

51. El 14 de mayo de 2015, el Primer Tribunal Penal Superior condenó al Sr. Khairalla y a otras personas en rebeldía en el juicio colectivo de “la célula de los 61”, por cargos relacionados con terrorismo y posesión de armas, y los condenó a diez años de prisión, con revocación de la nacionalidad, y el pago de una multa de 500 dinares.

52. El 24 de mayo de 2015, a las 19.00 horas, el Sr. Khairalla, que tenía 16 años, fue detenido en una habitación de un edificio abandonado de Bani Jamra sin orden de detención ni de registro. Las fuerzas antidisturbios lo rodearon y lo aprehendieron violentamente.

53. Ese mismo día, a las 21.00 horas, unos agentes del Ministerio del Interior llevaron al Sr. Khairalla a un lugar cercano a su domicilio, donde le vendaron los ojos. Le dijeron que iba a ver a su familia y su casa por última vez. Posteriormente, agentes antidisturbios y agentes de civil con el rostro cubierto asaltaron su domicilio sin presentar ninguna orden de detención, registro o allanamiento. Registraron la habitación del Sr. Khairalla y amenazaron a un miembro de su familia, diciéndole que le harían algo al Sr. Khairalla si ella no les entregaba el teléfono móvil de él. Pocos días después, el domicilio familiar del Sr. Khairalla fue asaltado en dos ocasiones.

54. Inmediatamente después del asalto, llevaron al Sr. Khairalla a la comisaría de Al-Khayyala, donde permaneció sometido a desaparición forzosa durante aproximadamente una semana.

55. El 25 de mayo de 2015, el Sr. Khairalla compareció ante la Fiscalía y fue acusado de delitos graves inventados, que no pueden imputarse legalmente a un niño de 16 años.

56. Además, aunque el tribunal asignó un abogado al Sr. Khairalla, se le negó el acceso a su abogado antes, durante y después del juicio, no dispuso del tiempo ni de los medios adecuados para prepararse para el juicio y no pudo presentar pruebas ni impugnar las pruebas en su contra.

57. Aproximadamente una semana después de la detención, el Sr. Khairalla pudo llamar brevemente a su familia. Sin embargo, fue coaccionado para que afirmara que estaba en el Departamento de Investigación Criminal cuando en realidad se encontraba en la comisaría de Al-Khayyala. Después de esto, la comunicación con su familia se cortó durante otra semana.

58. Cuando lo interrogaron en la comisaría de Al-Khayyala, del 24 al 27 de mayo de 2015, el Sr. Khairalla sufrió graves torturas por parte de agentes del Ministerio del Interior. Le

dieron palizas, lo golpearon con porras e infligieron otras formas de tortura para obligarlo a confesar múltiples delitos leves y graves. Los agentes lo insultaron por pertenecer al grupo religioso chií. El Sr. Khairalla acabó cubierto de hematomas y orinaba sangre. A pesar de ello, no se le sometió a examen médico ni recibió tratamiento médico.

59. El 28 de mayo de 2015, el Sr. Khairalla fue trasladado a la Nueva Prisión del Dique Seco, destinada a reclusos menores de 21 años. Desde ese día hasta el 7 de junio de 2015, tuvo que soportar nuevas torturas con los mismos métodos utilizados en la comisaría de Al-Khayyala.

60. Los días 7 y 27 de junio de 2015, la familia del Sr. Khairalla recibió nuevas citaciones para que compareciera ante los Tribunales Penales Superiores Primero y Cuarto, pese a que ya estaba detenido en ese momento. En las citaciones no se especificaban los cargos, solo se mencionaba “un delito grave punible conforme a la ley”.

61. En julio de 2015, la familia del Sr. Khairalla pudo visitarlo por primera vez desde su detención. Durante ese encuentro, mostró signos de fatiga y parecía pálido.

62. El Sr. Khairalla recurrió la sentencia dictada el 14 de mayo de 2015, y el 28 de octubre de 2016 el Primer Tribunal Superior de Apelación rechazó el recurso y confirmó la sentencia.

63. El 6 de septiembre de 2015, el Sr. Khairalla fue declarado culpable de ser adiestrado en el uso de armas, emplear la violencia contra policías y fabricar explosivos, y fue condenado a 15 años de prisión con revocación de la ciudadanía.

64. El 12 de noviembre de 2015, el Sr. Khairalla fue condenado a otros tres años de prisión y al pago de una multa de 603 dinares, y el 31 de diciembre de 2015 fue condenado a otros 35 años de prisión.

65. El 19 de enero de 2016, el Sr. Khairalla fue condenado a otros diez años de prisión por formar parte de una célula terrorista y participar en manifestaciones.

66. Al parecer, el Sr. Khairalla fue condenado a un total de más de 100 años de prisión, lo que en la práctica constituye una cadena perpetua.

67. En agosto de 2019, tras cumplir 21 años, el Sr. Khairalla fue trasladado a la Prisión de Yaw. Su familia no estaba autorizada a visitarlo por motivo de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

68. En 2021, el Sr. Khairalla, que al principio había estado recluido en el edificio 12 de la Prisión de Yaw, fue trasladado al edificio 20, que albergaba a detenidos por delitos penales que tenían enfermedades contagiosas o trastornos psicológicos. Posteriormente, solicitó ser trasladado a otro pabellón y se presentó una denuncia ante el Instituto Nacional de Derechos Humanos. A raíz de la denuncia, al Sr. Khairalla se le negaron las llamadas y el acceso al patio durante más de 22 días.

69. El 28 de mayo de 2021, el Sr. Khairalla contrajo la COVID-19, pero no recibió la atención médica necesaria.

70. En julio de 2022, todavía recluido en el edificio 20 de la Prisión de Yaw, el Sr. Khairalla protestó por los malos tratos y el hostigamiento de que era objeto en la prisión. El 8 de julio de 2022, la administración penitenciaria lo puso en régimen de aislamiento hasta el 30 de julio de 2022.

71. En noviembre de 2023, el Sr. Khairalla fue trasladado al edificio 14 de la Prisión de Yaw, donde fue perdiendo la vista. Aunque solicitó un examen de la vista, la administración penitenciaria se negó a llevarlo a un oftalmólogo.

v) *Sr. Al-Samahiji*

72. Al parecer, el 15 de octubre de 2015, a las 3.00 horas, agentes del Ministerio de Relaciones Exteriores vestidos de civil y enmascarados y equipados con cámaras rodearon el barrio del Sr. Al-Samahiji, asaltaron su casa y lo detuvieron sin orden judicial y sin comunicarle el motivo. Además, los agentes confiscaron sus dispositivos electrónicos. Posteriormente, el Sr. Al-Samahiji fue conducido al edificio del Departamento de

Investigación Criminal en Adliya esposado y con los ojos vendados, y fue insultado y agredido verbalmente.

73. Ese mismo día, el Sr. Al-Samahiji pudo llamar a su familia, pero la línea se desconectó a los pocos segundos. Fue sometido a desaparición forzosa del 16 de octubre al 6 de noviembre de 2015 y su familia desconocía su paradero. Durante ese tiempo, el Sr. Al-Samahiji fue interrogado sin abogado y sometido a graves formas de tortura por agentes de civil con el rostro cubierto del Departamento de Investigación Criminal. Los agentes patearon y golpearon al Sr. Al-Samahiji con porras, no lo dejaron comer ni dormir, lo obligaron a permanecer de pie durante largas horas, lo desnudaron y lo agredieron sexualmente. Al parecer, los agentes insultaron las creencias religiosas chífes del Sr. Al-Samahiji y a los líderes religiosos chífes, y le propinaron fuertes palizas cuando se negó a repetir los insultos.

74. A pesar de la tortura, al principio el Sr. Al-Samahiji se negó a confesar, pero cuando lo amenazaron con agredirle sexualmente, proporcionó una confesión falsa.

75. El 7 de noviembre de 2015, al amanecer, el Sr. Al-Samahiji compareció por primera vez ante un juez, en la Fiscalía. En esa ocasión vio por primera vez a su abogado, aunque no pudieron mantener una reunión en privado.

76. El juez obligó al Sr. Al-Samahiji a confesar y lo amenazó con devolverlo al cuarto de tortura del Departamento de Investigación Criminal y con hacer daño a su familia. Durante ese tiempo, el Sr. Al-Samahiji tuvo alucinaciones provocadas por la falta de sueño y de comida. Ese mismo día, llevaron de nuevo al Sr. Al-Samahiji al Departamento de Investigación Criminal y le dejaron hacer la segunda llamada a su familia desde su detención. Después, su familia pudo visitarlo por primera vez en el edificio del Departamento de Investigación Criminal; en esa visita el Sr. Al-Samahiji presentaba lesiones visibles en manos, piernas y rostro y tenía dificultad para moverse.

77. Debido a la tortura, el Sr. Al-Samahiji tuvo dolores recurrentes de cabeza, espalda y piernas, inflamación recurrente de ojos y daños en los dientes. Sin embargo, no recibió el tratamiento adecuado, únicamente analgésicos.

78. El 15 de noviembre de 2015, el Sr. Al-Samahiji fue trasladado al Centro de Detención del Dique Seco, y más tarde, a la Prisión de Yaw.

79. El 24 de marzo de 2016, el Sr. Al-Samahiji presentó una denuncia ante el Defensor del Pueblo por la tortura y los cargos inventados que se le imputaban. El Defensor del Pueblo respondió que la investigación no había constatado que ningún miembro del Ministerio del Interior hubiera cometido ningún acto ilícito, y decidió desestimar la denuncia y archivar el caso. El Sr. Al-Samahiji presentó otra denuncia, y el Defensor del Pueblo respondió de forma similar. Posteriormente se remitieron más denuncias al Defensor del Pueblo y la Institución Nacional de Derechos Humanos, pero no se tomó ninguna medida al respecto.

80. El 26 de diciembre de 2017, el Cuarto Tribunal Penal Supremo condenó al Sr. Al-Samahiji y a otras diez personas en un juicio colectivo conocido como “el caso del almacén Nuwaidrat”. El Sr. Al-Samahiji fue condenado a cadena perpetua por cargos relacionados con terrorismo y se revocó su nacionalidad bareiní².

81. Al parecer, el Sr. Al-Samahiji no pudo presentar ninguna prueba ni impugnar las pruebas presentadas contra él. No tuvo tiempo ni las instalaciones adecuadas para preparar el juicio, y sus confesiones forzadas se utilizaron en su contra.

82. La fuente recuerda que el incidente del almacén de Nuwaidrat tuvo lugar en noviembre de 2015, un mes después de la detención del Sr. Al-Samahiji, por lo que los cargos contra él eran inventados. El tribunal aplazó las sesiones del juicio durante seis meses y acusó al Sr. Al-Samahiji de este delito después de que se hubiera producido el incidente del almacén de Nuwaidrat. Además, durante las sesiones del juicio, el Sr. Al-Samahiji descubrió que se habían formulado numerosas acusaciones, además de las que se descubrieron durante la investigación.

² Véase <https://www.albiladpress.com/newspaper/3362/470217.html>.

83. Al parecer, en un principio el tribunal acusó al Sr. Al-Samahiji de cargos imputados a otro acusado que tenía el mismo nombre, Ebrahim, y el tribunal añadió al caso del Sr. Al-Samahiji las acusaciones que pesaban contra la otra persona.

84. El Sr. Al-Samahiji recurrió, y el 29 de mayo de 2018 el Tribunal Supremo de Apelaciones desestimó el recurso y confirmó la sentencia dictada en primera instancia. Al parecer, el juez que examinó el recurso del Sr. Al-Samahiji fue el mismo que lo había condenado en primera instancia.

85. En junio de 2018, el Sr. Al-Samahiji presentó una denuncia ante la Unidad Especial de Investigación por haber sido juzgado sin las debidas garantías y por las violaciones que supuso el juicio, pero la unidad no dio curso a la denuncia.

86. El Sr. Al-Samahiji recurrió la decisión del tribunal de apelación y, el 8 de febrero de 2020, el Tribunal de Casación anuló la pena de privación de ciudadanía y confirmó el resto de la condena.

87. El 23 de noviembre de 2022, se trasladó al Sr. Al-Samahiji al edificio 2 de la Prisión de Yaw, pabellón 1, celda 11, destinada a drogodependientes, que es donde está recluso actualmente. El Sr. Al-Samahiji, que padece asma crónica, comparte celda con reclusos que fuman continuamente, supuestamente como forma de represalia. El 30 de noviembre de 2022, el Sr. Al-Samahiji sufrió graves problemas respiratorios debido al humo que había en el interior de su celda.

88. Según se informa, las condiciones de este edificio no reúnen las normas mínimas de higiene; hay sangre de las heridas que se hacen los reclusos al autolesionarse utilizando herramientas afiladas cuando tienen episodios de histeria. Por tanto, el Sr. Al-Samahiji corre el riesgo de contagiarse de VIH/sida. Además, los teléfonos del edificio número 2 funcionan mal, lo que provoca cortes de comunicación recurrentes.

89. Por otro lado, al Sr. Al-Samahiji se le niega el derecho a recibir tratamiento para el asma y la infección recurrente de ojos, y los problemas de rodilla están empeorando. También padece el síndrome del intestino irritable y afecciones estomacales, y los informes médicos existentes confirman que necesita un seguimiento de la salud y una dieta especial.

90. Tras ser agredido por dos compañeros de celda, el Sr. Al-Samahiji fue sometido a desaparición forzosa del 5 al 11 de enero de 2024. Se remitieron sendas denuncias al Defensor del Pueblo y la Institución Nacional de Derechos Humanos, pero no hubo respuesta.

vi) *Análisis jurídico*

91. La fuente alega que la detención y privación de libertad de los Sres. Al-Fardan, Ajwaid, Khairalla y Al-Samahiji es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V del Grupo de Trabajo.

a) Categoría I

92. Se afirma que los cuatro fueron detenidos sin que se les presentara una orden judicial ni se les informara de los motivos de su detención, y que no fueron llevados sin demora ante un juez, en violación del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 9 del Pacto.

93. El Sr. Khairalla fue citado, detenido sin orden judicial, sometido a desaparición forzosa y torturado cuando tenía 16 años. Luego fue condenado a más de 100 años de prisión, lo que constituye una cadena perpetua, por delitos que presuntamente cometió siendo menor de edad y, por tanto, en contravención de los artículos 9, 37, 39 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

94. El Sr. Ajwaid fue citado en numerosas ocasiones a comparecer ante el tribunal cuando era menor de edad y fue condenado a 23 años de prisión por delitos que presuntamente cometió siendo menor de edad, en contravención de los artículos 9, 37, 39 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

95. La fuente afirma que todos ellos fueron torturados, en contravención del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 7 del Pacto y vulnerando las

reglas 1 y 43 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

96. La fuente considera que haber usado confesiones obtenidas bajo coacción en los juicios de los cuatro casos vulnera el artículo 15 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

97. Sostiene que el Sr. Khairalla y el Sr. Al-Samahiji fueron sometidos a reclusión en régimen de aislamiento prolongado por haber denunciado las condiciones de detención y por haberse opuesto al trato degradante, que vulnera las reglas 36, 37, 39, 43, 44, 45 y 57, párrafo 2, de las Reglas Nelson Mandela.

98. Afirma que recluir a dos personas encarceladas por motivos políticos, a saber, el Sr. Khairalla y el Sr. Al-Samahiji, junto con presos comunes constituye una violación de la regla 11 de las Reglas Nelson Mandela. También constituye una violación del artículo 10, párrafos 2 b) y 3, del Pacto, ya que el Sr. Khairalla era menor de edad en aquel momento.

99. La fuente afirma además que el Sr. Al-Samahiji comparte celda con encarcelados por causas criminales que fuman constantemente, lo que pone en peligro su vida ya que es asmático, vulnerando el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y las reglas 24, 25 y 27 de las Reglas Nelson Mandela.

b) Categoría II

100. La fuente afirma que la detención y privación de libertad de las cuatro personas se inscribe en la categoría II, ya que todas ellas fueron detenidas por ejercer su libertad de opinión y expresión, y de reunión y asociación pacíficas, al participar en manifestaciones pacíficas contra el Gobierno.

101. Los cuatro fueron condenados por cargos relacionados con la participación en protestas, como reunión ilegal, y reunión y disturbios.

c) Categoría III

102. Según la fuente, las cuatro personas fueron sometidas a juicios sin las debidas garantías, se les negó el acceso a asistencia letrada y fueron obligadas a firmar confesiones falsas bajo coacción y tortura, lo que constituye una violación de los artículos 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 14 del Pacto.

103. El Sr. Al-Fardan fue condenado en rebeldía y todas sus sentencias de apelación se dictaron en rebeldía, y el Sr. Ajwaid fue condenado dos veces en rebeldía, lo que supone una clara violación del artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto y del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

104. Supuestamente, el Sr. Al-Samahiji fue condenado por un delito cometido cuando él ya estaba en prisión, lo que hace que su detención sea arbitraria y vulnera el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

105. La fuente afirma que a los cuatro se les niega el acceso a una atención médica adecuada, vulnerando el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la regla 24, párrafo 2, de las Reglas Nelson Mandela.

106. En el caso del Sr. Al-Fardan, aunque cuando lo detuvieron se estaba recuperando de una intervención quirúrgica en el cerebro, no recibió la atención médica adecuada y su salud corre grave peligro, lo que constituye una violación del artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del artículo 6 del Pacto.

d) Categoría V

107. La fuente afirma que la detención y privación de libertad de estas cuatro personas constituye una violación del derecho internacional por motivos de discriminación en razón de sus opiniones políticas, ya que fueron detenidas por participar en manifestaciones pacíficas contra el Gobierno.

108. Además, sostiene que el Gobierno incurrió en discriminación contra los Sres. Khairalla y Al-Samahiji por razón de sus creencias religiosas chiíes, lo que constituye

una violación de los artículos 2 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los artículos 2, 18 y 26 del Pacto.

b) Respuesta del Gobierno

109. El 6 de marzo de 2024, el Grupo de Trabajo transmitió al Gobierno las alegaciones de la fuente, en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones. El Gobierno de Bahrein envió su respuesta el 6 de mayo de 2024, en la que reafirmó su compromiso de proteger, promover y potenciar los derechos humanos, tanto dentro como fuera de sus fronteras. Sin embargo, el Gobierno niega totalmente las acusaciones de la fuente.

110. El Gobierno llama la atención sobre el indulto real emitido por el Rey Hamad bin Isa Al Jalifa, que indultó a 1.584 reclusos, el 65 % de los condenados en casos de disturbios. El Sr. Ajwaid y el Sr. Khairalla figuran entre las personas indultadas y puestas en libertad.

111. Según el Gobierno, las alegaciones formuladas por la fuente son intrínsecamente falsas y las personas mencionadas están cumpliendo sus condenas de conformidad con los principios de imparcialidad, debido proceso, protección de los derechos individuales, transparencia, no discriminación, presunción de inocencia, independencia del poder judicial y representación letrada obligatoria. Toda violación de estos principios por parte de funcionarios del sistema judicial se investiga a fondo y se atiende. Lo mismo cabe decir acerca del bienestar y la atención médica de los presos.

112. El Gobierno destaca la protección constitucional a la libertad personal, incluidas las salvaguardias contra la detención arbitraria y la tortura, y el derecho a la representación letrada, consagradas en los artículos 19 y 20 de su Constitución.

i) Sr. Al-Fardan

113. Según el Gobierno, el Sr. Al-Fardan fue detenido después de que el 12 de mayo de 2015 se emitiera una orden de detención legítima y una orden de registro. La víspera de la detención, se registró legalmente la casa y se encontraron armas y munición.

114. El 18 de mayo de 2015, la Fiscalía interrogó al Sr. Al-Fardan en presencia de su abogado, sin que hubiera indicios de coacción o maltrato. El Sr. Al-Fardan no manifestó que estuviera siendo sometido a malos tratos de ningún tipo. Las autoridades competentes lo sometieron a exámenes y no se registraron lesiones.

115. Al registrar el teléfono del Sr. Al-Fardan se encontraron fotografías de armas de fabricación nacional, junto con explicaciones sobre la fabricación y el uso de explosivos. Posteriormente, se remitió al Sr. Al-Fardan a un proceso penal, acusado de posesión y fabricación de artefactos explosivos y armas con fines terroristas, y de posesión de munición con fines terroristas.

116. El Tribunal Penal Superior lo condenó, estando él presente, a reclusión a perpetuidad. El Tribunal de Apelación, en rebeldía, confirmó el fallo del Tribunal Penal Superior. Durante las sesiones del juicio estuvo presente el abogado del acusado.

117. Según los registros del Gobierno, la esposa del Sr. Al-Fardan lo visitó el 21 de mayo de 2015.

118. El Gobierno condenó al Sr. Al-Fardan a reclusión a perpetuidad y al pago de una multa de 1.000 dinares, y la condena fue confirmada en apelación.

119. Según los registros estatales, el Sr. Al-Fardan envió diez solicitudes al Defensor del Pueblo. Aunque algunas fueron remitidas a las autoridades competentes, todas acabaron archivándose sin que se tomaran medidas significativas para resolver las cuestiones que había planteado el Sr. Al-Fardan.

ii) Sr. Ajwaid

120. El Gobierno afirma que el Sr. Ajwaid fue detenido el 22 de febrero de 2015 después de que se dictara una orden de detención legítima el 23 de octubre de 2015. Más tarde, la Fiscalía lo interrogó en presencia de su abogado, no había signos de coacción ni maltrato, y

él mismo no manifestó que estuviera siendo sometido a malos tratos. Además, las autoridades competentes lo examinaron y no presentaba lesiones.

121. El Gobierno afirma que se incautaron 72 cócteles molotov en el interior de una casa cuya construcción dirigía el Sr. Ajwaid. Por otro lado, durante el registro, un policía resultó herido tras ser agredido y se causaron daños a la patrulla policial.

122. Posteriormente, el Tribunal Penal Superior condenó al Sr. Ajwaid a tres años de prisión y al pago de daños y perjuicios. El Tribunal de Apelación ratificó la sentencia.

123. Además, las autoridades impusieron varias condenas, entre ellas:

a) Condena a diez años de prisión por incendio intencional, reunión y disturbios, y posesión y uso de cócteles molotov; posteriormente, el Tribunal de Apelación revisó la condena a tres años de prisión;

b) Condena a tres años de prisión por los cargos de agresión a un miembro de las Fuerzas de Seguridad Pública, reunión y disturbios, posesión y uso de cócteles molotov; el Tribunal de Apelación revisó la condena a dos años de prisión;

c) Condena a cinco años de prisión, al pago de una multa y obligación de indemnizar por el valor de los daños ocasionados, acusado de posesión de explosivos y cócteles molotov con fines terroristas, incendio intencional y vulneración de procesos electorales por la fuerza y amenazas para obstruir el proceso electoral; el Tribunal de Apelación confirmó la sentencia;

d) Condena a 15 años de prisión por intento de homicidio con fines terroristas, posesión y compra de cócteles molotov, y reunión y disturbios. El Tribunal de Apelación rebajó la condena a siete años de prisión;

e) Condena a diez años de prisión y a indemnizar solidariamente pagando una multa de 1.800 dinares en concepto de daños y perjuicios por incendio intencional con fines terroristas, daños intencionales con fines terroristas, agresión, reunión y disturbios, y posesión, compra y uso de cócteles molotov; el Tribunal de Apelación confirmó la sentencia;

f) Condena, en rebeldía, en un caso de robo, a dos meses de prisión; se suspendió la ejecución de la pena y se impuso una fianza de 50 dinares.

124. Según los registros estatales, el Sr. Ajwaid presentó tres solicitudes al Defensor del Pueblo, y todas ellas fueron tramitadas y resueltas.

125. El Sr. Ajwaid quedó en libertad en abril de 2024 mediante indulto real.

iii) *Sr. Khairalla*

126. El Gobierno afirma que el Sr. Khairalla fue detenido el 27 de marzo de 2015 mientras cometía otro delito. Más tarde, la Fiscalía lo interrogó.

127. Según el Gobierno, en un examen, el Sr. Khairalla presentaba marcas en el labio superior que, según declaró, se debían a la deshidratación, y negó haber sido sometido a malos tratos o abusos de cualquier tipo.

128. El 13 de febrero de 2015 se inició un proceso por la vía penal contra el Sr. Khairalla, que fue declarado culpable de reunión y disturbios, y de posesión, compra y uso de cócteles molotov. Como consecuencia, el Tribunal Penal de Primera Instancia condenó al Sr. Khairalla a un año de prisión y al pago de una fianza de 500 dinares para suspender la ejecución de la pena. Según los registros estatales, en todas las sesiones del juicio estuvo presente un abogado.

129. El Gobierno también señala que se dictaron varias condenas contra el Sr. Khairalla, entre otras:

a) Condena a seis meses de prisión acusado de reunión y disturbios, y posesión y uso de cócteles molotov. El Tribunal de Apelación confirmó la sentencia;

b) Condena a diez años de prisión, y a indemnizar solidariamente por el valor de los daños ocasionados, acusado de intento de homicidio y atentado con bomba con fines

terroristas, posesión y uso de explosivos, reunión y disturbios, y posesión y uso de cócteles molotov. El Tribunal de Apelación rebajó la condena a siete años de prisión;

c) Condena a dos años de prisión por incendio intencional con fines terroristas, y reunión y disturbios. El Tribunal de Apelación confirmó la sentencia;

d) Condena a diez años de prisión y multa de 500 dinares por integración de un grupo terrorista, posesión de explosivos y adiestramiento en el uso de armas y explosivos con la intención de cometer delitos de terrorismo.

130. Según los registros estatales, el Sr. Khairalla presentó tres solicitudes al Defensor del Pueblo, el Gobierno sostiene que cada una de las solicitudes se archivó para su resolución en el plazo oportuno.

131. El Gobierno recuerda que el Sr. Khairalla fue puesto en libertad en abril de 2024 mediante el indulto real.

iv) Sr. Al-Samahiji

132. Según el Gobierno, después de que el 10 de octubre de 2015 se emitieran una orden de detención y una orden de registro legítimas, el 14 de octubre de 2015 el Sr. Al-Samahiji fue detenido y su casa registrada.

133. La Fiscalía interrogó al Sr. Al-Samahiji en presencia de su abogado el 27 de octubre de 2015.

134. Los exámenes revelaron marcas visibles en brazos y piernas, y cuando le preguntaron por la causa, declaró que se debían a que había estado esposado. El médico a cargo examinó también las marcas, para descartar toda posibilidad de abuso o maltrato, y concluyó que las marcas se habían producido debido a las esposas.

135. El Gobierno afirma que en el almacén donde se produjo el incidente se incautaron grandes cantidades de artefactos explosivos, materiales utilizados en su fabricación, armas y munición.

136. Posteriormente, se inició un proceso por la vía penal contra el Sr. Al-Samahiji por haber cometido los delitos de integración de grupos terroristas, posesión y fabricación de artefactos explosivos con fines terroristas y adiestramiento en el uso de armas y explosivos con la intención de cometer delitos de terrorismo.

137. El Tribunal Penal Superior condenó al Sr. Al-Samahiji a reclusión a perpetuidad basándose en conclusiones legítimas y pruebas concretas, así como en las confesiones de algunos acusados contra sí mismos y contra otros acusados, y el Tribunal de Apelación confirmó la sentencia. Según los registros estatales, el abogado del Sr. Khairalla asistió a todas las sesiones del juicio.

138. Según el Gobierno, el Sr. Al-Samahiji presentó 19 solicitudes al Defensor del Pueblo: la mayoría se desestimaron por falta de pruebas, otras se remitieron a las autoridades de investigación competentes. El Gobierno no ofrece información actualizada ni da seguimiento a esas actuaciones.

139. Además, el 27 de diciembre de 2015, la Unidad Especial de Investigación recibió una denuncia que le había remitido el Defensor del Pueblo en la que el Sr. Al-Samahiji afirmaba que la policía lo había torturado para obligarle a confesar. A raíz de la denuncia, se inició una investigación. Las pruebas médicas demostraron que no había sufrido lesiones, y el personal pertinente negó las acusaciones. La investigación se archivó por falta de pruebas.

140. El Gobierno reafirma su determinación de seguir protegiendo y promoviendo los derechos humanos, tanto en el plano regional como internacional. Durante el encarcelamiento se siguen protocolos estrictos para garantizar la dignidad humana, y tras el encarcelamiento se aplican medidas eficaces para garantizar el bienestar de los reclusos.

c) Comentarios adicionales de la fuente

141. La fuente se opone a la versión de los hechos que expone el Gobierno y observa que no se refirió a numerosas cuestiones, como las detenciones sin orden judicial ni prueba legal

de la comisión de un delito, la ausencia de asistencia letrada durante los interrogatorios y otras violaciones del debido proceso.

142. La fuente afirma que el Gobierno no reveló las pruebas en que se basó para condenar a las cuatro personas, ni se refirió a la información de que el Sr. Ajwaid fue acosado por un agente de seguridad pública, hecho que se denunció ante el Defensor del Pueblo. Las investigaciones posteriores revelaron que el agente tenía un comportamiento sospechoso, lo que llevó al Defensor del Pueblo a solicitar a los tribunales militares que tomaran en consideración la denuncia, pero no se tomó ninguna medida. De hecho, no se han exigido responsabilidades a ninguno de los presuntos autores implicados en las vulneraciones, a pesar de que están descritas detalladamente en numerosas denuncias.

143. La fuente afirma que el Gobierno no demostró que las cuatro personas hubieran recibido la atención médica y el tratamiento necesarios, ni respondió a las pruebas que se aportaron de tortura y confesiones forzadas durante los interrogatorios. Tampoco respondió a la información según la cual se privó a las cuatro personas de toda comunicación con el juez durante las sesiones del juicio, y también de hablar con sus abogados antes, durante y después de las sesiones del juicio.

144. En cuanto al Sr. Khairalla, el Gobierno no tuvo en cuenta el hecho de que cuando lo detuvieron era menor de edad y que no fue juzgado con arreglo a los principios del juicio de menores.

145. Aunque la fuente acoge con satisfacción el indulto del Gobierno a los Sres. Ajwaid y Khairalla, afirma que este indulto no exime al Gobierno de su obligación de investigar las violaciones cometidas contra ellos.

146. La fuente reitera las conclusiones a las que llegó en su escrito anterior. Hay varias violaciones y problemas graves a los que el Gobierno no se refiere en su respuesta. En cuanto a las acusaciones que sí trata, la respuesta del Gobierno suele ser poco satisfactoria o demasiado vaga para que se puedan desestimar las acusaciones de incumplimiento de la ley.

2. Deliberaciones

147. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información recibida.

148. Para determinar si la privación de libertad de las cuatro personas mencionadas es arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre la manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración del derecho internacional constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones. La mera afirmación del Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las alegaciones de la fuente³.

149. Como cuestión preliminar, el Grupo de Trabajo observa que los Sres. Ajwaid y Khairalla quedaron en libertad en abril de 2024. De conformidad con sus métodos de trabajo, no obstante la puesta en libertad de la persona en cuestión, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emitir una opinión, atendiendo a las circunstancias de cada caso, sobre el carácter arbitrario o no de la privación de libertad⁴. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que las alegaciones formuladas por la fuente son extremadamente graves, por lo tanto, procede a emitir la opinión.

150. La fuente sostiene que la privación de libertad de estas personas es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V del Grupo de Trabajo. El Gobierno niega todas las acusaciones y sostiene que tanto la detención como la privación de libertad de los cuatro se llevaron a cabo de conformidad con todas las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha contraído. El Grupo de Trabajo procederá a examinar cada una de esas categorías por separado.

³ A/HRC/19/57, párr. 68.

⁴ A/HRC/36/38, párr. 17 a).

a) **Categoría I**

151. La fuente afirma que no se presentó una orden de detención a las cuatro personas ni se les comunicaron los motivos de su detención cuando los detuvieron, y el Gobierno —que tiene pleno acceso a todos los documentos— no ha fundamentado su afirmación en contrario proporcionando más detalles.

152. El Grupo de Trabajo recuerda que, en el artículo 9, párrafo 2, del Pacto, se establece que toda persona detenida no solo debe ser informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, sino también notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella. El Grupo de Trabajo ha señalado anteriormente que, para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico, no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar ese fundamento jurídico y aplicarlo a las circunstancias del caso⁵. Esto suele hacerse mediante una orden de detención o aprehensión (o documento equivalente)⁶. Las razones de la detención deberán facilitarse inmediatamente después de la detención y deberán incluir no solo el fundamento legal general de la detención, sino también suficientes elementos de hecho que sirvan de base a la denuncia, como el acto ilícito cometido y la identidad de la presunta víctima⁷. Esas condiciones no se respetaron en el presente caso.

153. El Grupo de Trabajo hace notar las alegaciones de la fuente de que las cuatro personas no fueron llevadas sin demora ante un juez. En su respuesta, el Gobierno explicó que todos ellos fueron interrogados por la Fiscalía, que ordenó que los mantuvieran privados de libertad. El Grupo de Trabajo recuerda que, si bien las normas internacionales establecidas en su jurisprudencia prescriben que la persona detenida debe ser llevada ante un juez en un plazo de 48 horas⁸, en el caso del Sr. Khairalla debía aplicarse una norma más estricta —24 horas— en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, estas personas fueron llevadas ante la Fiscalía, que no puede considerarse una autoridad judicial a los efectos del artículo 9, párrafo 3, del Pacto⁹.

154. El Grupo de Trabajo observa también que la fuente informó de que las cuatro personas fueron sometidas a desaparición forzada durante períodos que oscilaron entre 7 y 22 días. El Gobierno no ha demostrado lo contrario. Como ha sostenido el Grupo de Trabajo, al mantener a las personas en un régimen que las prive de acceso al mundo exterior, en particular a su familia y sus abogados, se conculca su derecho a recurrir la legalidad de la detención ante un tribunal, consagrado en el artículo 9, párrafo 4, del Pacto¹⁰. La supervisión judicial de la privación de libertad constituye una garantía fundamental de la libertad personal¹¹ y es esencial para que la reclusión tenga fundamento jurídico. Dado que estas personas fueron objeto de desaparición forzada, no pudieron recurrir su privación de libertad, por lo que también se vulneró su derecho a un recurso efectivo, reconocido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 2, párrafo 3, del Pacto. Además, la desaparición forzada contraviene los artículos 9 y 14 del Pacto, y constituye una forma particularmente grave de detención arbitraria¹².

155. El Grupo de Trabajo observa asimismo que, de hechos que el Gobierno no ha rebatido, se desprende que no se concedió a estas cuatro personas el derecho a recurrir ante un tribunal a fin de que este decidiese a la mayor brevedad posible sobre la legalidad de la detención, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3, 8 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 2, párrafo 3, y 9, párrafos 1 y 4, del Pacto, y, en el caso del

⁵ Opinión núm. 9/2019, párr. 29.

⁶ Opiniones núms. 88/2017, párr. 27; y 30/2018, párr. 39. En las detenciones en caso de delito flagrante no suele ser posible obtener una orden judicial.

⁷ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 25; opiniones núms. 30/2017, párrs. 58 y 59; y 85/2021, párr. 69.

⁸ Opinión núm. 10/2015, párr. 34.

⁹ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 32; y opinión núm. 5/2020, párr. 72.

¹⁰ Opiniones núms. 45/2017 y 87/2020.

¹¹ Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal, párr. 3.

¹² Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 35 (2014), párr. 17; y opinión núm. 5/2020, párr. 74.

Sr. Khairalla, el artículo 37 b) de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los principios 11, 32 y 37 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

156. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que la privación de libertad de los Sres. Al-Fardan, Ajwaid, Khairalla y Al-Samahiji carece de fundamento jurídico, por lo que es arbitraria con arreglo a la categoría I.

b) Categoría II

157. La fuente alega que los Sres. Al-Fardan, Ajwaid, Khairalla y Al-Samahiji fueron detenidos por el ejercicio legítimo de sus derechos a la libertad de opinión y de expresión, a la libertad de reunión y a participar en el gobierno de su país, amparados por los artículos 19, 20 y 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19, 21 y 25 a) del Pacto. Según la fuente, fueron perseguidos porque participaron en una protesta en favor de la democracia. Además, los Sres. Al-Fardan y Khairalla están afiliados a la Sociedad Al-Wefaq, partido político asociado a las protestas prodemocráticas que tuvieron lugar en 2011 en Bahrein.

158. En su respuesta, el Gobierno alega que se declaró culpables a estas personas de haber cometido delitos violentos que suponían una amenaza para la seguridad pública, no por sus convicciones o afiliaciones políticas. Según el Gobierno, estas personas preparaban artefactos explosivos, atacaban a las fuerzas de seguridad pública y estaban implicadas en otras actividades violentas, como los incendios intencionales. En cada caso, se encontraron presuntamente pruebas en los lugares relacionados con cada persona. La fuente no afirmó que los artefactos explosivos y otras pruebas materiales no se encontraran en sus lugares respectivos, sino que el Gobierno no proporcionó pruebas directas al Grupo de Trabajo.

159. Dada la discrepancia anterior, el Grupo de Trabajo no puede llegar a la conclusión de que las cuatro personas estuvieran simplemente ejerciendo su derecho a la libertad de opinión y participando en reuniones pacíficas.

c) Categoría III

160. La fuente afirma que los Sres. Al-Fardan, Ajwaid, Khairalla y Al-Samahiji tuvieron un acceso limitado o nulo a un representante legal de su elección tras su detención o durante las actuaciones judiciales. El Gobierno sostiene que se proporcionó asistencia letrada a todos ellos, de conformidad con el Código Penal.

161. El Grupo de Trabajo ha establecido anteriormente que los acusados fueron objeto de desaparición forzada, lo cual menoscabó y comprometió considerablemente su capacidad para defenderse en cualquier procedimiento judicial posterior. Según el principio 2 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, todo detenido debe tener acceso efectivo a asistencia letrada lo antes posible. El Grupo de Trabajo considera que este principio está fundamentalmente relacionado con el principio de igualdad de medios procesales, consagrado en el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, el Grupo de Trabajo recuerda que el artículo 14, párrafo 3 b), del Pacto, garantiza el derecho de toda persona acusada de un delito a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección. En el presente caso, el Grupo de Trabajo considera que se violó el derecho de las personas mencionadas a asistencia letrada en una etapa crucial del proceso penal, y también los principios 15, 17 y 18 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y los principios 1, 5, 7, 8, 21 y 22 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados. Además, en el caso del Sr. Khairalla, se violaron los artículos 37 b) y d) y 40, párrafo 2 b) ii) y iii), de la Convención sobre los Derechos del Niño.

162. El Grupo de Trabajo considera asimismo que estas personas no gozaron plenamente del derecho, inherente a las debidas garantías procesales, de ser visitadas por sus familiares y tener correspondencia con ellos y de tener oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior, con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho, de conformidad con los principios 15 y 19 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión y las reglas 43, párrafo 3, y 58 de las Reglas Nelson Mandela,

así como, en el caso del Sr. Khairalla, el artículo 37 c) de la Convención sobre los Derechos del Niño. El acceso rápido y regular a familiares, así como a personal médico y abogados independientes es una salvaguardia esencial y necesaria para la prevención de la tortura y una protección contra la detención arbitraria y la vulneración de la seguridad personal¹³.

163. El Grupo de Trabajo expresa su grave preocupación por las alegaciones de tortura o maltrato en relación con la detención o reclusión de estas cuatro personas. Observa que el Gobierno afirma que había investigado las denuncias, pero que los casos fueron desestimados o archivados.

164. Como ya ha indicado anteriormente el Grupo de Trabajo, la admisión como prueba de una declaración presuntamente obtenida mediante tortura o malos tratos menoscaba la imparcialidad de todo el proceso, con independencia de que se disponga de otras pruebas que respalden el fallo¹⁴. Corresponde al Gobierno demostrar que las declaraciones se formularon libremente¹⁵. El Grupo de Trabajo considera que la fuente ha presentado alegaciones creíbles de que en el presente caso puede haberse quebrantado la prohibición absoluta de la tortura consagrada en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 7 del Pacto, los artículos 2 y 16, párrafo 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el artículo 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, el hecho de que el Gobierno basara las condenas de los Sres. Al-Fardan, Ajwaid, Khairalla y Al-Samahiji en sus confesiones también vulnera el artículo 14, párrafo 3 g), del Pacto, y el artículo 40, párrafo 2 b) iv), de la Convención sobre los Derechos del Niño.

165. El Grupo de Trabajo señala asimismo su máxima preocupación por los juicios en rebeldía de los Sres. Al-Fardan, Ajwaid y Khairalla, que eran menores de edad entonces. Recuerda que en el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto se establece que toda persona tiene derecho a hallarse presente en su proceso. En el caso que nos ocupa, el Grupo de Trabajo considera que el juicio en rebeldía vulneró el artículo 14, párrafo 3 d), del Pacto y el artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

166. Habida cuenta de lo que antecede, el Grupo de Trabajo concluye que las violaciones del derecho a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales son de una gravedad tal que confieren a la privación de libertad de los Sres. Al-Fardan, Ajwaid, Khairalla y Al-Samahiji el carácter de arbitraria conforme a la categoría III de la definición del Grupo de Trabajo.

d) Categoría V

167. Por último, la fuente alega que la detención de los Sres. Al-Fardan, Ajwaid, Khairalla y Al-Samahiji es discriminatoria porque se basó en sus opiniones políticas o de otro tipo, expresadas a través de su participación en las protestas en favor de la democracia. Por las razones indicadas en la categoría II, el Grupo de Trabajo no puede llegar a la conclusión definitiva de que las cuatro personas fueron privadas de libertad por motivos discriminatorios.

e) Observaciones finales

168. Aunque el Grupo de Trabajo acoge con satisfacción el indulto oficial por el que quedaron en libertad a los Sres. Ajwaid y Khairalla, sigue preocupado por el bienestar de los Sres. Al-Fardan y Al-Samahiji, que llevan más de nueve años privados de libertad. El Grupo de Trabajo señala las alegaciones de la fuente, que no se han refutado, sobre el estado de salud de estas personas y aprovecha la oportunidad para recordar al Gobierno su obligación, establecida en el artículo 10, párrafo 1, del Pacto, de velar por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano¹⁶. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que los ponga en libertad de forma inmediata e incondicional y se asegure de que reciban atención médica.

¹³ Opiniones núms. 10/2018, párr. 74; y 87/2020, párr. 116.

¹⁴ Opiniones núms. 73/2019, párr. 91; y 43/2012, párr. 51.

¹⁵ Comité de Derechos Humanos, observación general núm. 32 (2007), párr. 41.

¹⁶ Opinión núm. 46/2020, párr. 64.

169. Este caso se suma a otros muchos que se han presentado al Grupo de Trabajo en los últimos años en relación con la privación arbitraria de libertad en Bahrein¹⁷. El Grupo de Trabajo observa que muchos de los casos relativos a Bahrein siguen una pauta habitual de detención sin orden judicial o sin que se indiquen los motivos; prisión preventiva con acceso limitado a control judicial, y denegación de acceso a asistencia letrada; confesión forzada; desapariciones forzadas; enjuiciamiento, invocando delitos tipificados de forma imprecisa, por el ejercicio pacífico de los derechos humanos; juicio por tribunales carentes de independencia; tortura y malos tratos; y denegación de atención médica. El Grupo de Trabajo recuerda que, en determinadas circunstancias, el encarcelamiento generalizado o sistemático u otros tipos de privación grave de libertad contrarios a las normas del derecho internacional pueden constituir crímenes de lesa humanidad¹⁸.

170. El Grupo de Trabajo agradecería la oportunidad de realizar una visita a Bahrein, ya visitó el país en octubre de 2001 y considera que ahora es el momento adecuado para realizar otra visita. Como Bahrein es actualmente miembro del Consejo de Derechos Humanos, sería el momento oportuno para que el Gobierno cursara una invitación, y el Grupo de Trabajo confía en recibir una respuesta positiva a su anterior solicitud de visita.

3. Decisión

171. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Habib Ali Habib Jasim Mohamed al-Fardan, Jasim Mohamed Saeed Ahmed Ali Ajwaid, Husain Ali Basheer Ali Khairalla y Ebrahim Yusuf Ali Ebrahim al-Samahiji es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 3, 8 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 9 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y se inscribe en las categorías I y III.

172. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de Bahrein que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de los Sres. Al-Fardan, Ajwaid, Khairalla y Al-Samahiji sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

173. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a los Sres. Al-Fardan y Al-Samahiji inmediatamente en libertad y concederles, a ellos y a los Sres. Ajwaid y Khairalla, el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional.

174. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de los Sres. Al-Fardan, Ajwaid, Khairalla y Al-Samahiji y adopte todas las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

175. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

4. Procedimiento de seguimiento

176. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

a) Si se ha puesto en libertad incondicional a los Sres. Al-Fardan y Al-Samahiji y, de ser así, en qué fecha;

¹⁷ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 4/2021, 5/2020, 73/2019, 13/2018, 55/2016, 23/2015, 37/2014 y 12/2013.

¹⁸ Opinión núm. 47/2020, párr. 22.

- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a los Sres. Al-Fardan, Ajwaid, Khairalla y Al-Samahiji;
- c) Si se ha investigado la violación de sus derechos y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de Bahrein con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se puede mejorar el estado de salud de los Sres. Al-Fardan y Al-Samahiji, y si pueden verificarlo profesionales de la salud independientes;
- f) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

177. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

178. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

179. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado¹⁹.

[Aprobada el 30 de agosto de 2024]

¹⁹ Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.